

J. J. J.

*Representación Permanente del Perú
Ginebra*

Reçu par OMPI

- 3 MAY 2010

Received by WIPO

OOII/N° 36

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y tiene a honra referirse a la Nota C.L 1739, de fecha 1 de febrero de 2010, mediante la cual se alcanza el cuestionario sobre sistemas de registro y depósito voluntario en la esfera del derecho de autor y los derechos conexos que servirá para la elaboración del segundo Estudio sobre sistemas de registro y depósito voluntario.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú tiene el honor de remitir adjunto el cuestionario debidamente absuelto por la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

f.

Ginebra, 29 de abril de 2010



A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)
GINEBRA.-

Réponse à signer

par M

Réponse à préparer

par M

Autre action par

M

M *CLARKE* *FA*

Cople pr information *CLARKE* *ETA*

M *OWENS*

M *VINCENTI*

MAZAL
gphetto

QUESTIONARIO SOBRE SISTEMAS DE REGISTRO Y DEPÓSITO VOLUNTARIO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR

A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1. ¿Cuál es el nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar/inscribir los derechos de autor?

**Dirección de Derecho de Autor
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos. Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos, mantiene y custodia el depósito legal Intangible.

2. Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro/la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.

**Dirección: Calle de la Prosa 138, San Borja
Central: (51 1) 224-7800
Consultas y reclamos: (5 11) 224-7777
Fax: (51 1) 224-0348
Horario de atención:
- Oficinas: Lun-Dom 8:30 a 16:30 h.
- Central Telefónica: Lun-Dom 8:30 a 17:30 h.
E-mail: webmaster@indecopi.gob.pe**

3. Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro/inscripción del derecho de autor y su dirección de correo-e.

**Web: www.indecopi.gob.pe
E-mail: webmaster@indecopi.gob.pe**

Próximamente estará disponible el registro virtual de derecho de autor, el mismo que se encuentra en construcción en lenguaje ORACLE.

4. ¿El registro del derecho de autor está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

Se accede a información disponible en Internet para verificar anterioridades de contenidos pertenecientes a otros autores

5. Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas, los reglamentos, en materia de registro/inscripción del derecho de autor.

**Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor
Resolución Jefatural N°276-2003/ODA-INDECOPI - Reglamento de Registro de Derecho de Autor**



6. ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse/inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro/inscripción para cada tipo de obra protegida?

- Obras literarias (Inéditas y publicadas)
- Base de datos, compilaciones, antologías y demás
- Fonogramas
- Software o programa de computación
- Producciones audiovisuales (cinematográficas, televisivas, vídeos, multimedia, páginas web y demás grabaciones de imágenes en movimiento)
- Obras o producciones (colecciones, catálogos, álbumes y similares)
- Obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos, etc.)

* Se utiliza un tipo de formato de solicitud para cada tipo de obra protegida.

7. ¿También puede registrarse/inscribirse la materia protegida por derechos conexos (por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones sonoras)? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro/inscripción de las obras protegidas por derecho de autor?

Presentaciones de artistas intérpretes y ejecutantes (actores, artistas circenses, cantantes, danzarines, bailarines, declamadores, dobladores, imitadores, toreros, magos, mentalista, mimos, modelos, músicos, parodistas, plañeros, recitadores, titiriteros o marionetistas, ventrílocuos, etc.).

No difiere el procedimiento de registro /inscripción que corresponde a cada una de las mencionadas prestaciones.

8. ¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor/derechos conexos?

El registro puede ser objeto de actos modificatorios, admitiéndose la inscripción de actos o contratos como tales.

9. ¿Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?

En el Perú se pueden ofrecer garantías reales sobre bienes muebles, sean estos de naturaleza material o inmaterial.

10. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del registro?

Constituye una prueba de anterioridad para el autor.

11. Indique si el registro/inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos de lo siguiente:

- a) el reconocimiento de la autoría:
Voluntario para el autor. Obligatorio para el editor.
- b) la cesión de los derechos:
Voluntario
- c) la interposición de una demanda judicial:
Voluntario
- d) otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, atquller):
Voluntario



- e) Contratos de representación recíprocas y designación de los directivos de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las SGC de Entidades o asociaciones extranjeras y las designación de los miembros de sus Órganos directivos y del Director General, surten efectos dentro de aquéllas y frente a terceros a partir de su inscripción en la Dirección de Derecho de Autor.

Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento.

Si un editor no registra la obra, infringe la legislación sobre derecho de autor y podría ser pasible de sanción administrativa (amonestación, multa, etc.)

12. ¿Reconocen los tribunales de su país el registro de obras protegidas por el derecho de autor efectuado por autoridades públicas de otros países? De ser así, ¿el reconocimiento es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

Considerando que la protección no se encuentra sujeta a formalidades, la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, como órgano de registro de obras, no exige procedimiento alguno.

Los autores de obras extranjeras, podrán ejercer sus derechos ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, presumiéndose la condición de autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.

13. ¿Cuáles son los requisitos del registro?

- a) ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción? Indicación clara los datos del solicitante, de los autores o de los editores si fuere el caso. Datos de la obra, nombres del autor o autores, etc.

La Dirección de Derecho de Autor pone a disposición de los usuarios los distintos procedimientos a los cuales pueden acceder para solicitar el registro de sus creaciones.

- Registro de obras literarias (inéditas y publicadas)
- Registro de base de datos, compilaciones, antologías y demás
- Registro de fonogramas
- Registro de software o programa de computación
- Registro de obras y producciones audiovisuales (cinematográficas, televisivas, videos, multimedia, páginas web y demás grabaciones de imágenes en movimiento)
- Registro múltiple de obras o producciones (colecciones, catálogos, álbumes y similares)
- Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos, etc.)
- Registro de presentaciones de artistas intérpretes y ejecutantes (actores, artistas circenses, cantantes, danzarines, bailarines, declamadores, dobladores, imitadores, toreros, magos, mentalista, mimos, modelos, músicos, parodistas, picadores, recitadores, titiriteros o marionetistas, ventrílocuos, etc.)
- Registro de Autores, Editores o Productores (de fonogramas o grabaciones musicales u otros sonidos; de obras o producciones audiovisuales, y de software o programas de computadora)
- Registro de licencias, cesión de derechos y demás actos de transferencia del derecho de autor y los derechos conexos
- Actos modificatorios de Partidas Registrales
- Procedimiento de nulidad y posterior cancelación de Partida Registral



- Autorización de funcionamiento para las sociedades de gestión colectiva del derecho de autor, derechos conexos y recaudadoras
- Registro de miembros de órganos directivos y de vigilancia, administradores y apoderados de sociedades de gestión colectiva
- Registro de reglamentos, contratos de representación, convenios y otros actos de administración de las sociedades de gestión colectiva

El Texto Único Administrativo del Indecopi (TUPA) presenta los requisitos necesarios para la realización de cualquier trámite ante la Dirección de Derecho de Autor, así como las diferentes etapas de los procedimientos que administra esta instancia. Además, precisa, en cada caso, la base legal, los plazos máximos de tramitación y los costos de las tasas respectivas.

- b) ¿Es necesario presentar la petición en un formato específico? ¿Es posible presentarla por correo? ¿Es posible presentarla por medios electrónicos?

Los formatos de solicitud están disponibles tanto en la página Web del Indecopi y también se distribuyen los mismos, en formato papel. Se encuentra en proceso de ejecución el sistema e-autores en lenguaje de programación Oracle, que permitirá a partir del presente año 2010, la presentación de solicitudes de registro en forma virtual.

- c) ¿Existe el requisito de depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? De ser así, ¿puede presentarse en formato digital?

En la actualidad, las solicitudes que presenten los usuarios deben acompañar un ejemplar de la obra que se pretende registrar. Con la puesta en operación del registro virtual e-autores, se va a permitir la presentación del ejemplar de la obra en formato digital.

- d) ¿Es preciso pagar una tasa de registro/inscripción? De ser así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi, establece el requisito del pago de un arancel por el servicio de registro prestado:

- Registro de Obras Literarias - artísticas: S/ 177.50.- (Aprox. US\$ 62.-)
- Registro de Software: S/ 355.- (Aprox. US\$ 123.-)
- Registro de compilaciones: S/ 1055.- (US\$ 368.-)

- e) ¿Cuánto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro/inscripción?

La Dirección de Derecho de Autor otorga el registro (partida registral) el mismo día que se solicita. Ello, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos exigidos. De no cumplir con los requisitos exigidos, la Dirección de Derecho de Autor podrá requerir al solicitante para que subsane lo necesario. El procedimiento administrativo no puede exceder el plazo máximo de 120 días, dentro de cuyo período la Dirección de Derecho de Autor podrá denegar el registro solicitado.

14. ¿Se permite a los extranjeros registrar/inscribir sus creaciones? Si ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencia registrar/inscribir sus creaciones?

Los extranjeros podrán solicitar el registro, debiendo señalar un domicilio procesal en el cual se puedan notificar las resoluciones que recaigan en el procedimiento.

¿Difiere el proceso de registro/inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros?

o difiere.



15. ¿Los archivos se almacenan en formato digital?

El Indecopi ha iniciado proyectos que se encuentran en plena ejecución e implementación, para digitalizar archivos correspondientes a las Áreas de Propiedad Intelectual, para el cual existe en la legislación peruana un régimen especial para que dichos archivos tengan valor legal probatorio que incluye la participación de fedatarios juramentados con especialización en informática.

16. ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros/inscripciones (entre otras cosas, cronología/nombre del titular del derecho/nombre de la obra o derecho conexo/tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Existen formatos para los diferentes tipos de obra que han sido enumerados en la respuesta de pregunta N° 13.

17. ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

Afirmativo.

18. ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? ¿Está disponible en Internet?

Se trata de un servicio que está disponible al público, quienes están en condiciones de solicitar a la Dirección de Derecho de Autor, si una obra determinada o un autor determinado se encuentra inscrito en el registro.

19. ¿Se da acceso a las obras registradas o a copias de ellas?

Es posible dar acceso a las obras registradas, en la medida que se traten de obras publicadas. En tal sentido, no procedería facilitar el acceso de una obra inédita. No está permitido otorgar copias de la obra registrada, teniendo en cuenta que ello constituiría un acto de reproducción, que requeriría la autorización previa del autor.

20. ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada/inscrita?

Si se permite. Debe indicarse que en el Perú existe legislación sobre transparencia y acceso a la información, a través de cuyo régimen los organismos públicos están obligados a brindar el acceso a la información de documentos que se encuentren bajo su custodia o administración.



Avance del proyecto Plataforma Virtual de Patentes que se viene desarrollando por el proyecto de cooperación Coreano: el primer componente que es prácticamente el 50% del costo total de mismo, aproximadamente US\$ 450 mil, ya fue entregado y está instalado en el centro de cómputo. La segunda parte corresponde a la digitalización que se encuentra avanzada en un 44%; la certificación de la información digitalizada implica el uso de un fedatario juramentado para hacer el registro y generar la bóveda electrónica que estará en nuestras instalaciones a fines del presente año, inicialmente estará en Telefónica Servicios Digitales, el avance es del 40%; para seguridad de la bóveda electrónica se ampliará la capacidad del ambiente físico donde estarán los CD con la información digitalizada y certificada. La tercera parte del proyecto es el desarrollo del sistema de información que permite la consulta a través de la web, vía el portal; se está usando el concepto de desarrollo moderno VPN, que documenta el aplicativo; bajo este mismo sistema se realizará el Sistema Integrado de Propiedad Intelectual, cuyos Términos de Referencia estarán en el mes de abril y se desarrollará el presente año. Este año también está considerado realizar la digitalización del Archivo Central. (Información proporcionada por la Gerencia de Tecnología de la Información - 6 de abril de 2010)

21. ¿Existe en su país legislación que trata específicamente de las "obras huérfanas", es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero (por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad)? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

En el Perú, en materia de derecho de autor, en el Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, no se ha regulado aspectos sobre licencias obligatorias. Sin embargo, existe el régimen sobre limitaciones o excepciones al derecho de explotación, en los casos específicamente señalados.

22. Con independencia de que exista en su país legislación en la materia, ¿se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las "obras huérfanas" o encontrar su paradero?

No está prevista esta figura.

23. ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las "obras huérfanas" se da cabida al órgano encargado del registro/la inscripción?

No está previsto.

24. ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrados/inscritos? ¿Se trata de un sistema automatizado? ¿Esa información está disponible al público?

Las obras que han caído en el dominio público, al no encontrarse dentro del ámbito de protección legal, no son registradas por la Dirección de Derecho de Autor. Tampoco existe en el Perú el régimen del dominio público pagante.

25. Si su país cuenta con un sistema público de registro/inscripción, ¿existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada/inscrita incluida en el sistema público?

Las Sociedades de Gestión Colectiva, como asociaciones civiles sin fines de lucro, controlan y administran la ejecución o comunicación pública de obras musicales, manejan su propio repertorio musical y están obligadas a proporcionar a los usuarios la información que les sea requerida.

26. Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:

- a) Número de registros/inscripciones por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

Año 2005: 1 105 registros otorgados
Año 2006: 1 314 registros otorgados
Año 2007: 985 registros otorgados
Año 2008: 1 206 registros otorgados
Año 2009: 1 333 registros otorgados

- b) Número de registros/inscripciones por nacionalidad (últimos cinco años)

Año 2005: 101 registros extranjeros
Año 2006: 85 registros extranjeros
Año 2007: 120 registros extranjeros
Año 2008: 200 registros extranjeros
Año 2009: 121 registros extranjeros



- c) Número de consultas/peticiones de información presentadas por periodo de representatividad estadística (últimos cinco años)

Información no disponible

- d) Número de inscripciones/registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global/cifra por periodo de representatividad estadística (últimos cinco años)

Información no disponible

B. DEPÓSITO LEGAL

27. ¿Cuenta su país con un sistema de depósito legal?

Afirmativo.

Competencia: Biblioteca Nacional del Perú.

28. Indique la legislación nacional que regula el depósito legal.

Ley 26906² Modif. Ley 28377

² LEY DE DEPOSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU - Ley N° 26906

Finalidad del depósito legal

Artículo 10.- La Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informático en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información.

Obligados

Artículo 20.- Están obligados a cumplir con el depósito legal los editores, impresores, productores o fabricantes de toda obra impresa, grabación fónica, programa de computadora, videocinta y cualquier otro soporte que registre información, que se edite o grabe, bajo cualquier sistema o modalidad, en el territorio nacional y esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública. Otros obligados:

Artículo 30.- La obligación a que se refiere el artículo anterior se aplica también a los editores, impresores, productores o fabricantes extranjeros, siempre que se tenga prevista su distribución en el territorio nacional. La obligación del depósito legal recaerá en el autor peruano cuando sus obras se distribuyan exclusivamente en el extranjero.

Entrega de ejemplares

Artículo 40.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:

- a) Tres ejemplares de cada libro, folleto o documento similar.

En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares, se entregará un ejemplar.

- b) Dos ejemplares de publicaciones periódicas.

c) Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocinta, diapositivas y todo otro soporte que registre información.

Canje y Convenios Internacionales

Artículo 50.- Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, remitirán a la Biblioteca Nacional diez ejemplares de sus publicaciones o producciones para cumplir con los convenios internacionales sobre el particular.

Distribución de ejemplares

Artículo 60.- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del Artículo Cuarto y deriva otro: a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.

[Sigue la nota en la página siguiente]



29. ¿El depósito legal es obligatorio o voluntario en su país? De ser obligatorio, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento?

Es obligatorio. En caso de incumplimiento, corresponde la aplicación de una sanción de multa no menor de media unidad impositiva tributaria.

30. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el sistema de depósito legal en su país (por ejemplo, preservar el patrimonio cultural, recabar información estadística, etcétera)?

Preservación del acervo documental, fónico, informativo, informático, etc.

31. ¿Hay conexión o interacción del depósito legal con la protección por derecho de autor?

No existe conexión. Sin embargo, en casos especiales, la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, puede ser consultada sobre algún aspecto de su competencia.

[Continuación de la nota de la página anterior]

Registro Nacional de Depósito Legal

Artículo 70.- La Biblioteca Nacional deberá mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional.

Certificación y plazo de entrega de obras

Artículo 80.- La Biblioteca Nacional expedirá el "certificado de depósito legal" que acredite el cumplimiento del depósito legal. Para el cumplimiento de sus obligaciones, los responsables deberán entregar los ejemplares correspondientes dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de producción o importación de las obras.

Datos de los obligados

Artículo 90.- Los impresores y editores están obligados a consignar en lugar visible la frase "Hecho el Depósito legal" y su razón social y domicilio legal.

Sanciones

Artículo 100.- La Biblioteca Nacional sancionará, a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente ley, con multa no menor de media UIT ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonerará al infractor del cumplimiento de su obligación.

Destino de las multas

Artículo 110.- Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público y se destinan a la implementación de un fondo para el cumplimiento de los fines de Depósito Legal, cuyo manejo estará a cargo de la Biblioteca Nacional.

Impugnaciones

Artículo 120.- Las impugnaciones que se formulen por imposición de multas excesivas o indebidas son resueltas en primera instancia por la Dirección General del Centro Bibliográfico de la Biblioteca Nacional del Perú y, en segunda y última instancia administrativa, por la Jefatura Institucional de dicha entidad.

Ejecutor coactivo

Artículo 130.- La Biblioteca Nacional nombra al ejecutor coactivo encargado de la cobranza de las multas impagas a que se refiere el Artículo Décimo de la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ley No. 17355 y sus modificaciones y ampliaciones.

Publicación del Catálogo Bibliográfico

Artículo 140.- La Biblioteca Nacional publicará anualmente el catálogo de la Bibliografía Peruana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase la Ley No. 25326.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días contados a partir de su publicación.



32. ¿Contempla la legislación nacional de su país disposiciones respecto de la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación? De ser así, aclare en qué condiciones.

No se contempla

33. ¿Cuál es el objetivo del depósito legal? Enumere todos los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal (por ejemplo, material impreso, es decir, libros, publicaciones en serie, publicaciones gubernamentales; material no impreso, es decir, obras musicales y audiovisuales, material radiodifundido).

La Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye las obras impresas, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información.

34. ¿El depósito legal ha de realizarse en la etapa de producción/impresión del contenido o después de su distribución? ¿Es preciso realizarlo para el material impreso en su país y distribuido en el exterior?

Sí, el Depósito Legal se debe realizar en la etapa de producción, obteniendo un número de D.L. a través de la WEB, que debe ser impreso en la hoja de créditos, así como otros datos precisados en el Certificado Provisional de Depósito Legal. Una vez publicado el material, debe ser entregado a la Biblioteca Nacional del Perú.

El Depósito Legal está dirigido a todo material que se imprime o edita en el país, sin importar lugar de distribución.

35. ¿Hay algún tipo de categoría o material exento del depósito legal por motivos de política?

Según lo estipulado en la ley los materiales que deben ser entregados en cumplimiento de la ley de depósito legal son toda obra impresa, grabación fónica, programa de computadora, videocinta y cualquier otro soporte que registre información, que se edita o graba, bajo cualquier sistema o modalidad, en el territorio nacional y esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública.

36. ¿Existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico? De ser así, ¿se distingue en esas normas entre el material que se pone a disposición en Internet y el que se pone a disposición por otros medios? Explique las diferencias.

En la Biblioteca Nacional no existe una norma específica sobre material publicado en formato electrónico, pero la Ley de Depósito Legal también destaca la obligatoriedad en la entrega de este tipo de materiales en algún tipo de soporte. Pero internacionalmente sí existen normas e identificadores tales como: DOI, URN, etc.

37. ¿Cuántas copias deben depositarse? ¿Se imponen condiciones especiales para las ediciones limitadas o de lujo?

La cantidad de ejemplares a entregarse es la siguiente:

- 4 ejemplares de monografía (entidades privadas)
- 10 ejemplares de monografías (entidades del estado o con participación de ésta)
- 3 ejemplares de publicaciones periódicas (entidades privadas)
- 10 ejemplares de publicaciones periódicas (entidades del estado o con participación de ésta)
- 3 ejemplares de materiales especiales



No existen excepciones en cuanto a ediciones limitadas o de lujo, esas consideraciones estaban mencionadas en una ley antigua.

38. ¿Quién es responsable de realizar el depósito legal?

Según Art.º 2 de la Ley 29165: los obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas.
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos.
- c) Los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente ley.
- d) Los importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país.

39. ¿Cuáles son los plazos que se aplican al depósito legal?

Las publicaciones deben ser entregadas a la Biblioteca dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de producción o importación de las obras.

40. ¿Se prevé un pago o compensación por el depósito legal? De ser así, indique su cuantía.

El Depósito Legal es gratuito y obligatorio
En compensación se otorga el Certificado de Depósito Legal.

41. ¿Cuál es la entidad que desempeña la función de depositario legal?

El cumplimiento de la Ley de Depósito Legal Ley 26905, su Modificatoria 28377, y 29165, es administrada por la Biblioteca Nacional del Perú, CBN, Dirección Ejecutiva de Depósito Legal y Adquisiciones.

42. ¿El público tiene acceso al material que se ha depositado legalmente? De ser así, explique en qué condiciones.

SI, el público accede a estas publicaciones a través de las Salas de Lectura que administra la Biblioteca Nacional del Perú - Sede San Borja y en la Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay.

43. ¿La entidad depositaria ofrece al público mecanismos de búsqueda? De ser así, ¿puede accederse a ellos por Internet?

No actualmente no se puede realizar búsquedas por Internet, pero como todo lo recibido en cumplimiento de la Ley de Depósito Legal es derivado a la Dirección de Registro e Ingreso de la Biblioteca Nacional para su registro en la base de datos de la Biblioteca Nacional, entonces los usuarios pueden verificar sus publicaciones a través del Catálogo de la Biblioteca Nacional del Perú.

44. ¿El depósito legal está vinculado a un número o código? ¿Está relacionado con el número internacional estándar de identificación de libros (ISBN), con el número internacional estándar de identificación de publicaciones en serie (ISSN) u otros códigos de esa índole?

El depósito Legal esta vinculado a un número correlativo antecedido por el año en que se realiza la obtención del Certificado Provisional de Depósito legal a través de la WEB. No esta relacionado con el ISBN ni el ISSN, pero la dirección de Depósito Legal es la encargada de administrar el ISBN, y el ISSN se otorga vía Internet ya que en el Perú no hay una entidad que administre la asignación de este Código.



45. Proporcione datos estadísticos acerca del número anual de depósitos respecto de los elementos siguientes (últimos cinco años): a) material impreso; b) obras musicales; c) obras audiovisuales.

Durante los últimos 5 años se ha recibido en cumplimiento de la Ley de Depósito Legal:

ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OOCT	NOV	DIC	Total anual
2004	641	684	655	577	740	559	549	747	561	587	594	605	7.399
2005	664	597	867	655	485	686	752	1.019	594	520	535	677	8.051
2006	703	609	800	642	690	709	755	804	549	771	831	707	8.570
2007	820	1.100	777	383	677	781	765	1.242	868	1.060	729	971	10.063
2008	927	1.134	1.275	1.216	1.090	1.231	861	767	730	825	1.055	1.020	12.131
2010	804	1.031	951										2.786

